

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

EXP. Ejecutivo No. 2020-0374

A efectos de resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, puesto que, tras una revisión del contrato de arrendamiento y demás documentos allegados, observa el Despacho que quien figura como arrendadora inicial es la sociedad MYRIAM DE MORA ARRENDAMIENTOS S.A.S, en tanto que la aquí demandante es SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., cuya legitimación en la causa por activa no se encuentra acreditada.

Ahora, no obstante que en el escrito de la demanda se afirmó que la arrendadora original cedió el contrato de arrendamiento a favor de la INMOBILIARIA PANAMERICANA Y CIA LTDA, el 14 de noviembre de 2017, y que esta última hizo efectiva la póliza que adquirió con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S, produciéndose así la figura de la subrogación, lo cierto es que no se aportó ningún documento que demuestre la cesión del contrato.

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada por cuanto de la documentación aportada no emerge una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante, y en su lugar, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e2f1b89f3c042c13abc65c86a538d455172ba099bf43840dbc906752a97932

Documento generado en 24/07/2020 05:06:29 p.m.